

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2278 DE LA COMISIÓN**de 4 de diciembre de 2015****por la que se modifican los anexos I y II de la Decisión 2004/558/CE por lo que respecta al reconocimiento como indemnes de rinotraqueítis infecciosa bovina de los Estados federados de Bremen, Hesse y Baja Sajonia, en Alemania***[notificada con el número C(2015) 8462]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 2, y su artículo 10, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 64/432/CEE establece las normas para el comercio de animales bovinos en la Unión, incluido el requisito de que los animales de la especie bovina a los que se refiere dicho acto deben ir acompañados durante el transporte de un certificado sanitario conforme al modelo 1 que figura en su anexo F («modelo 1»). Con arreglo a las disposiciones del artículo 9 de dicha Directiva, un Estado miembro que disponga de un programa nacional obligatorio de lucha contra la rinotraqueítis infecciosa bovina puede presentar dicho programa a la Comisión para su aprobación. El artículo 9 de la Directiva 64/432/CEE prevé también la definición de las garantías complementarias que pueden exigirse en el comercio dentro de la Unión.
- (2) Además, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE, cuando un Estado miembro considere que su territorio está total o parcialmente indemne de rinotraqueítis infecciosa bovina, debe presentar a la Comisión los justificantes adecuados. En este artículo se prevé también la definición de las garantías complementarias que pueden exigirse en el comercio dentro de la Unión.
- (3) La Decisión 2004/558/CE de la Comisión ⁽²⁾ aprueba los programas de control y erradicación de la infección por el tipo 1 del virus del herpes bovino (VHB1) presentados por los Estados miembros que se enumeran en su anexo I para las regiones que figuran en dicho anexo y para las que se aplican garantías complementarias conforme al artículo 9 de la Directiva 64/432/CEE. Por otra parte, en el anexo II de la Decisión 2004/558/CE se enumeran las regiones de los Estados miembros que se consideran indemnes de VHB1 y en relación con las cuales se aplican garantías complementarias conforme al artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE. Además, en los artículos 2 y 3 de la Decisión 2004/558/CE se especifican los datos que deben incluirse en el modelo 1 por lo que se refiere a las referencias a dicha Decisión.
- (4) Mediante la Decisión de Ejecución 2014/798/UE de la Comisión ⁽³⁾ se modificó la Directiva 64/432/CEE, incluido el modelo 1. En consecuencia, es preciso modificar las referencias al modelo 1 en los artículos 2 y 3 de la Decisión 2004/558/CE.
- (5) Actualmente, los Estados federados de Bremen, Hamburgo, Hesse, Baja Sajonia, Renania del Norte-Westfalia, Renania Palatinado, Sarre y Schleswig-Holstein en Alemania están enumerados en el anexo I de la Decisión 2004/558/CE.
- (6) Alemania ha presentado a la Comisión los justificantes adecuados para que los Estados federados de Bremen, Hesse y Baja Sajonia se consideren indemnes de VHB1, así como los relativos a las garantías complementarias que, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE, son aplicables a dichos Estados federados.
- (7) Tras la evaluación de los justificantes presentados por Alemania, los Estados federados de Bremen, Hesse y Baja Sajonia no deben seguir figurando en el anexo I de la Decisión 2004/558/CE, sino que deben incluirse en el anexo II de la misma Decisión, y debe hacerse extensiva a dichos Estados federados la aplicación de las garantías complementarias conforme al artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE. Procede, por tanto, modificar los anexos I y II de la Decisión 2004/558/CE en consecuencia.

⁽¹⁾ DO 121 de 29.7.1964, p. 1977.

⁽²⁾ Decisión 2004/558/CE de la Comisión, de 15 de julio de 2004, por la que se aplica la Directiva 64/432/CEE del Consejo en lo que respecta a las garantías adicionales para los intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina relacionadas con la rinotraqueítis infecciosa bovina, y a la aprobación de los programas de erradicación presentados por determinados Estados miembros (DO L 249 de 23.7.2004, p. 20).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución 2014/798/UE de la Comisión, de 13 de noviembre de 2014, por la que se modifica el anexo F de la Directiva 64/432/CEE del Consejo en lo relativo al formato de los modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de animales de las especies bovina y porcina y a los requisitos sanitarios adicionales relativos a las triquinas en el comercio de porcinos domésticos dentro de la Unión (DO L 330 de 15.11.2014, p. 50).

- (8) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2004/558/CE en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2004/558/CE se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. En el punto II.3.3 de la sección C del certificado sanitario recogido en el modelo 1 del anexo F de la Directiva 64/432/CEE que acompaña a los animales de la especie bovina mencionados en el apartado 1 del presente artículo, el número del artículo, el apartado y el punto de la presente Decisión se indicarán en los espacios correspondientes que deben cumplimentarse en dicho punto.».

- 2) En el artículo 3, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. En el punto II.3.3 de la sección C del certificado sanitario recogido en el modelo 1 del anexo F de la Directiva 64/432/CEE que acompaña a los animales de la especie bovina mencionados en el apartado 1 del presente artículo, el número del artículo, el apartado y el punto de la presente Decisión se indicarán en los espacios correspondientes que deben cumplimentarse en dicho punto.».

- 3) Los anexos I y II se sustituyen por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2015.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO I

Estados miembros	Regiones de los Estados miembros a las que se aplican las garantías complementarias respecto a la rinotraqueítis infecciosa bovina de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 64/432/CEE
Bélgica	Todas las regiones
República Checa	Todas las regiones
Alemania	Los Estados federados de: Hamburgo Renania del Norte-Westfalia Renania-Palatinado Sarre Schleswig-Holstein
Italia	Región de Friul-Venecia Julia Provincia Autónoma de Trento

ANEXO II

Estados miembros	Regiones de los Estados miembros a las que se aplican las garantías complementarias respecto a la rinotraqueítis infecciosa bovina de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE
Dinamarca	Todas las regiones
Alemania	Los Estados federados de: Baden-Wurtemberg Baviera Berlín Brandemburgo Bremen Hesse Baja Sajonia Mecklemburgo-Pomerania Occidental Sajonia Sajonia-Anhalt Turingia
Italia	Región del Valle de Aosta Provincia Autónoma de Bolzano
Austria	Todas las regiones
Finlandia	Todas las regiones
Suecia	Todas las regiones»